

28 junio/60

P/1/62/8

#7886



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Ley que reconoce que la soberanía nacional se encuentra expuesta a un peligro grave e inminente y declara que existe un estado de emergencia nacional de acuerdo con el art. 38 párrafo 8 de la Constitución de la Rep. -

9 Pujos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 9975

Ciudad Trujillo, D. N.,  
28 de junio de 1960,  
ERA DE TRUJILLO.

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Informes procedentes de Caracas y transmitidos por las agencias noticiosas internacionales, tales como la Prensa Asociada y la Prensa Unida Internacional, revelan que se ha iniciado en Venezuela un movimiento destinado a preparar la opinión pública de ese país para la realización contra la República Dominicana de actos de agresión que tendrían necesariamente por consecuencia el establecimiento de un estado virtual de guerra entre las dos naciones.

La gravedad de esas denuncias así como los antecedentes del actual Gobierno de Venezuela que se ha singularizado por sus sentimientos de hostilidad y por su campaña difamatoria contra las instituciones dominicanas,

s i g u e

19/6/60



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

-2-

impone al Poder Ejecutivo el deber de apelar al Congreso Nacional para que se adopten, de acuerdo con el Art. 38, Ordinal 8vo., de la Constitución de la República, las providencias que esa disposición establece en los casos en que la soberanía nacional se encuentre expuesta a un peligro inminente.

La República Dominicana mantiene invariablemente su tradición pacifista y frente a las agresiones extrañas, inspiradas por intereses foráneos empeñados en extinguir las esencias cristianas y democráticas que constituyen la base de nuestra vida civilizada, se ha limitado a apoderar de tales ocurrencias a los organismos establecidos para preservar la paz en América y cuya principal misión consiste en la aplicación de métodos jurídicos para la solución de las disputas internacionales. Nadie puede tildarnos como un país agresor porque hemos respetado siempre escrupulosamente la fe empeñada por la República en solemnes convenciones internacionales. Pero hemos sido objeto, en cambio, de ataques procedentes de diversos países vecinos, y el hecho de que los organismos de carácter internacional a que hemos apelado cuantas veces hemos sufrido alguna agresión

s i g u e



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

-3-

injusta desde el exterior, no hayan procedido con la equidad necesaria ni con el espíritu de justicia indispensable en una organización que, como la constituida por la comunidad americana, se funda en el principio intangible de la igualdad de los Estados, no ha quebrantado nuestra irrestricta adhesión a los procedimientos de solución pacífica ni ha debilitado nuestra indeclinable disposición de mantener en alto los principios de la solidaridad continental en nuestra vida de relación con los demás países americanos.

La República Dominicana es víctima de una confabulación internacional que es promovida y auspiciada actualmente por el Gobierno de Venezuela. De esa confabulación forma parte una sistemática campaña de calumnias encaminada a establecer un clima de descrédito en el exterior contra el nombre del país y a facilitar las maquinaciones de los enemigos de la República en las esferas internacionales.

No es la primera vez que el país es agredido por intereses adversos a su progreso e inspirados por objetivos siniestros contra el destino del pueblo dominicano. Pero

s i g u e



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

-4-

siempre hemos salido victoriosos de esas conjuras porque constituimos una comunidad que ha vivido en lucha permanente contra la adversidad y que ha labrado su prosperidad y desenvuelto su vida sin más ayuda que la de la Providencia y la de las inagotables reservas de energía con que Dios ha dotado el espíritu de nuestro pueblo que ha demostrado ser capaz de vencer todos los obstáculos colocados en su camino por la perfidia de los hombres o por el fatalismo de las fuerzas naturales.

En esta ocasión, como en las anteriores, nuestro país triunfará y la República, escudada en la verdad y fortalecida por la conciencia de su propio destino, vencerá sobre las fuerzas del mal para seguir siendo en América un ejemplo de convivencia pacífica y de fraternidad cristiana.

Dios, Patria y Libertad,

Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.-

---

CONSIDERANDO: que, de acuerdo con lo expresado en el Mensaje No. 9975 del Señor Presidente de la República, dirigido al Congreso Nacional por mediación del Senado en fecha 23 de este mes de Junio, "informes procedentes de Caracas y transmitidos por las Agencias noticiosas internacionales, tales como la Prensa Asociada y la Prensa Unida Internacional, revelan que se ha iniciado en Venezuela un movimiento destinado a preparar la opinión pública de ese país para la realización, contra la República Dominicana, de actos de agresión que tendrían necesariamente por consecuencia el establecimiento de un estado virtual de guerra entre las dos naciones".

CONSIDERANDO: que la gravedad de esas denuncias requieren que el Gobierno dominicano, en cumplimiento del deber que le impone el artículo 54 párrafo 14 de la Constitución de la República, y el pueblo que lo respalda, estén alertas en la defensa de la soberanía nacional, y en tomar medidas de prevención en tal sentido, tanto más cuanto que esas amenazas provienen de Venezuela, que se ha singularizado por sus campañas de odio y hostilidad contra la República Dominicana y nuestro Gobierno, y por

**Proy. de ley que declara que existe un estado de emergencia nacional.**

la intervención del Gobierno de ese país en las invasiones armadas que han tratado de perturbar la vida pacífica y laboriosa del pueblo dominicano, que ha aspirado siempre a desarrollar su progreso moral y material dentro de las normas de una armónica convivencia internacional.

CONSIDERANDO: que en vista de esa actitud irresponsable e injustificada es urgente una acción legislativa que vigere las medidas de defensa que debe tomar nuestro Gobierno frente a esos sucesos de agresiones armadas.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

ARTICULO 1o. Se reconoce que la soberanía nacional se encuentra expuesta a un peligro grave e inminente y que, en consecuencia, procede declarar y declarar que existe un estado de emergencia nacional de acuerdo con el artículo 53 párrafo 3 de la Constitución de la República.

ARTICULO 2o. El Poder Ejecutivo, por tanto, estará autorizado, mientras dure el estado de emergencia, a disponer por medio de decretos, todas las medidas que considere indispensables para garantizar la seguridad exterior y el orden interno, independientemente del ejercicio de

Proy. de ley que declara que existe un  
estado de emergencia nacional.

3

las facultades que le confiere la Ley No.5112 votada  
por el Congreso Nacional el 23 de abril de 1959.

ARTICULO 3o. Sin perjuicio de que puedan ser de  
ejecución inmediata, esos decretos serán sometidos a  
la aprobación del Congreso.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio  
del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito  
Nacional, Capital de la República Dominicana, a los  
treinta días del mes de junio del año mil novecientos  
sesenta, años 117 de la Independencia, 97 de la Restau-  
ración y 31 de la Era de Trujillo.

POPPIRIO HERRERA  
Presidente

MANUEL JOAQUIN CASTILLO G.  
Secretario

JULIO A. GAMBIER  
Secretario

## EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

CONSIDERANDO: que, de acuerdo con lo expresado en el Mensaje No.9975 del Señor Presidente de la República, dirigido al Congreso Nacional por mediación del Senado en fecha 28 de este mes de Junio, "informes procedentes de Caracas y transmitidos por las agencias noticiosas internacionales, tales como la Prensa Asociada y la Prensa Unida Internacional, revelan que se ha iniciado en Venezuela un movimiento destinado a preparar la opinión pública de ese país para la realización, contra la República Dominicana, de actos de agresión que tendrían necesariamente por consecuencia el establecimiento de un estado virtual de guerra entre las dos naciones".

CONSIDERANDO: que la gravedad de esas denuncias, requieren que el Gobierno dominicano, en cumplimiento del deber que le impone el artículo 54 párrafo 14 de la Constitución de la República, y el pueblo que lo respalda, estén alertas en la defensa de la soberanía nacional, y en tomar medidas de prevención en tal sentido, tanto más, cuanto que, esas amenazas

proviene de Venezuela, que se ha singularizado por sus campañas de odio y hostilidad contra la República Dominicana y nuestro Gobierno, y por la intervención del Gobierno de ese país en las invasiones armadas que han tratado de perturbar la vida pacífica y laboriosa del pueblo dominicano, que ha aspirado siempre a desarrollar su progreso moral y material dentro de las normas de una armónica convivencia internacional;

CONSIDERANDO: que en vista de esa actitud irresponsable e injustificada es urgente una acción legislativa que vigorice las medidas de defensa que debe tomar nuestro Gobierno frente a esas amenazas de agresiones armadas;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1o. Se reconoce que la soberanía nacional se encuentra expuesta a un peligro grave e inminente y que, en consecuencia, procede declarar y declara que existe un estado de emergencia nacional de acuerdo con el artículo 38 párrafo 8 de la Constitución de la República.

ARTICULO 2o. El Poder Ejecutivo, por tanto,

estará autorizado, mientras dure el estado de emergencia, a disponer por medio de decretos, todas las medidas que considere indispensables para garantizar la seguridad exterior y el orden interno, independientemente del ejercicio de las facultades que le confiere la Ley No.5112 votada por el Congreso Nacional el 23 de abril de ~~1959~~ 1959

ARTICULO 3o. Sin perjuicio de que puedan ser de ejecución inmediata, esos decretos serán sometidos a la aprobación del Congreso.

DADA, etc.

1609

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
30 de junio de 1960

Generalísimo  
Héctor B. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República  
Su Despacho

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia, para expresarle que he recibido el importante Mensaje por medio del cual se solicita del Congreso Nacional que, en vista de la actitud asumida por Venezuela y la agresiva y permanente campaña del Gobierno de ese país contra la República Dominicana y su Gobierno, y muy especialmente en cuanto esa actitud tiende a crear un estado de guerra entre las dos naciones, es procedente que se declare un estado de emergencia con las finalidades establecidas por el artículo 38 párrafo 8 de la Constitución de la República.

El Senado al que fué sometido ese patriótico Mensaje, dictaminó por medio de una Comisión designada al efecto, que procedía deferir a ese pedimento y en consecuencia presentó un proyecto de ley que fué aprobado de urgencia en el día de hoy y remitido a la Cámara de Diputados para los mismos fines.

Aprovecho esta oportunidad para saludar

P116219  
6/29/60

- 2 -

a Su Excelencia con la más distinguida consideración.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
30 de junio de 1960

C1608

Señor Lic.  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitirle para los fines constitucionales el proyecto de ley que reconoce que la soberanía nacional se encuentra expuesta a un peligro grave e inminente y declara que existe un estado de emergencia nacional de acuerdo con el artículo 38 párrafo 8 de la Constitución de la República.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

01/15033



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** que, de acuerdo con lo expresado en el Mensaje No.9975 del Señor Presidente de la República, dirigido al Congreso Nacional por mediación del Senado en fecha 28 de este mes de Junio, "informes procedentes de Caracas y transmitidos por las Agencias noticiosas internacionales, tales como la Prensa Asociada y la Prensa Unida Internacional, revelan que se ha iniciado en Venezuela un movimiento destinado a preparar la opinión pública de ese país para la realización, contra la República Dominicana, de actos de agresión que tendrían necesariamente por consecuencia el establecimiento de un estado virtual de guerra entre las dos naciones".

**CONSIDERANDO:** que la gravedad de esas denuncias requieren que el Gobierno dominicano, en cumplimiento del deber que le impone el artículo 54 párrafo 14 de la Constitución de la República, y el pueblo que lo respalda, estén alertas en la defensa de la soberanía nacional, y en tomar medidas de prevención en tal sentido, tanto más cuanto que esas amenazas provienen de Venezuela, que se ha singularizado por sus campañas de odio y hostilidad contra la República Dominicana y nuestro Gobierno, y por



ASUNTO: Proy. de ley que declara que existe un estado de emergencia nacional. PAG.

la intervención del Gobierno de ese país en las invasiones armadas que han tratado de perturbar la vida pacífica y laboriosa del pueblo dominicano, que ha aspirado siempre a desarrollar su progreso moral y material dentro de las normas de una armónica convivencia internacional.

CONSIDERANDO: que en vista de esa actitud irresponsable e injustificada es urgente una acción legislativa que vigorice las medidas de defensa que debe tomar nuestro Gobierno frente a esas amenazas de agresiones armadas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1o. Se reconoce que la soberanía nacional se encuentra expuesta a un peligro grave e inminente y que, en consecuencia, procede declarar y declara que existe un estado de emergencia nacional de acuerdo con el artículo 58 párrafo 8 de la Constitución de la República.

ARTICULO 2o. El Poder Ejecutivo, por tanto, estará autorizado, mientras dure el estado de emergencia, a disponer por medio de decretos, todas las medidas que considere indispensables para garantizar la seguridad exterior y el orden interno, independientemente del ejercicio de

ASUNTO:

Proy. de ley que declara que existe un estado de emergencia nacional.

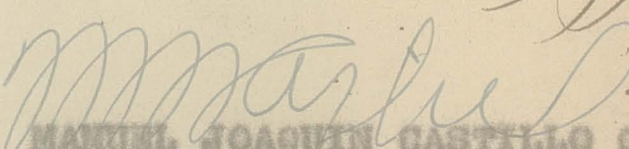
PAG. 3

las facultades que le confiere la Ley No.5112 votada por el Congreso Nacional el 23 de abril de 1959.

ARTICULO 3o. Sin perjuicio de que puedan ser de ejecución inmediata, esos decretos serán sometidos a la aprobación del Congreso.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

  
PORFIRIO HERRERA  
Presidente

  
MANUEL JOAQUÍN CASTILLO C.  
Secretario

JULIO A. CAMBIER  
Secretario



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.  
30 de junio del 1960

CC390

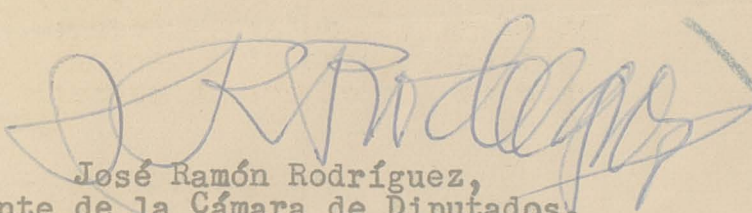
Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1609 de fecha 30 de junio corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados una Ley que declara que existe un estado de emergencia Nacional.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/15034



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

---

Núm. 10131

Ciudad Trujillo, D. N.,

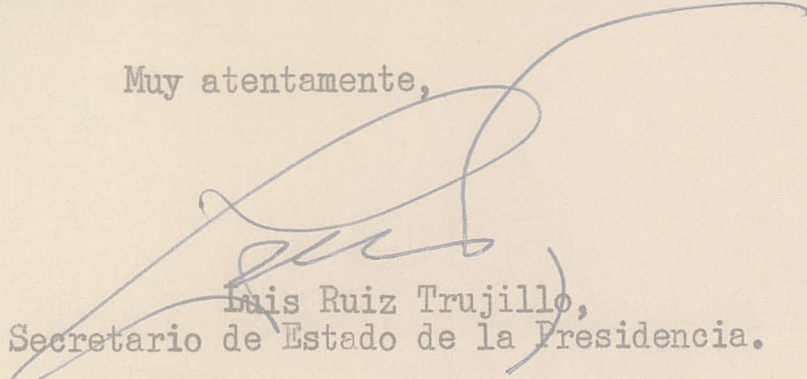
JUL 1 - 1960  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se declara que existe un estado de emergencia Nacional, ha sido promulgada en fecha lro. de julio en curso, y registrada bajo el No. 5372.

Muy atentamente,



Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
dgf/ma.